



Resolución No. CSJCOR22-316

Montería, 11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00169-00

Solicitante: Sr. Hernando Salazar González

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú

Funcionario(a) Judicial: Dra. Xenia Margarita Plaza Aldana

Clase de proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Número de radicación del proceso: 23-182-40-89-001-2021-00219-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 11 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 26 de abril de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 27 de abril de 2022, el abogado Simón Hernando Salazar González en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, respecto al trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por ACEROS TURIA DE COLOMBIA S.A.S. contra Argemiro Manuel Benítez Madera, radicado bajo el No. 23-182-40-89-001-2021-00219-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“(…) Desde el 11 de marzo de 2022, se lleva solicitando al despacho el envío de un Auto que “reconoce” de fecha del 09 de marzo de 2022, publicado en la plataforma TYBA el 10 de marzo, sin que a la fecha hayan enviado el respectivo auto.

Adicionalmente, luego de que el juzgado emitiera el auto librando mandamiento de pago en el proceso en cuestión se ha venido solicitando que el despacho nos indique si este remitiría los oficios respectivos de embargo a las entidades bancarias y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú, o si los mismos serían enviados a nosotros para el posterior diligenciamiento de los mismos antes las respectivas entidades; igualmente, a la fecha no se ha recibido respuesta a esta solicitud.

Por su parte el juzgado, además no contestar los respectivos correos enviados a la dirección judicial del despacho y que las llamadas al mismo número no funcionan, el mismo tampoco hace uso de la página web de la rama judicial (micrositios), al no cargar los estados electrónicos en la plataforma en cuestión de ningún proceso.

Con este actuar, se puede evidenciar la vulneración al Decreto 806 de 2020, el debido proceso y derecho de defensa de las partes del proceso, este caso al apoderado de la parte demandante, que no puede conocer en debida forma y tiempo las actuaciones del juzgado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-174 de 2 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/05/2022).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 4 de mayo de 2022, la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, comunicó lo siguiente:

(...)

Frente a ello manifiesto que es cierto que en el Juzgado a mi cargo se tramita el proceso Ejecutivo con Radicación No. 23-182-40-89-001-2021-00219-00, dentro del cual mediante auto de fecha de 20 de enero del año 2022, se libró mandamiento de pago, así como también se decretaron medidas cautelares.

Posteriormente mediante auto de fecha 9 de marzo se resolvió sobre una sustitución de poder del abogado de la parte demandante.

Realizada una revisión de lo actuado pude constatar que ya fueron enviados los oficios de embargo a las distintas entidades e incluso estos fueron enviados al correo de apoderado de la parte demandante para el respectivo seguimiento.

A pesar de haberse recibido correos electrónicos por parte del apoderado de la parte demandante, estos se encontraban pendientes y en turno para su impulso en el referido proceso, consistente en la elaboración por parte de secretaria de los oficios, así como envió de los mismos a las distintas entidades y a la parte interesada. Resalto que virtud del Decreto 806 de 2020 en lo referente al tema la forma de trabajo de los despachos judiciales cambio en forma automática, sin tener en cuenta que aumento la carga laboral y que se trataba del mismo número de empleados y lo más importante si estaban o no entrenados para cumplir con el sistema de virtualidad y con las tareas a realizar.

Otro aspecto importante a destacar es la insensatez del quejoso de acudir directamente a este medio judicial, sin previamente haber acudido a las instalaciones del despacho, donde permanentemente en horario de trabajo se encuentran laborando presencialmente el 60% de los servidores judiciales, a fin de haber solucionado de manera contundente su propósito, ya que las respuestas obtenidas de forma virtual no le resultaban suficientes.

Señor Magistrado, es un hecho notorio que estamos atravesando una emergencia sanitaria que nos tocó a todos asumir, sobre todo a nuestro juzgado el cual su planta de personal en su gran mayoría somos personas mayores de sesenta años y con escaso conocimiento en tecnología y que además, con el tema que no se pueden imprimir los expedientes, se escapan algunas actuaciones que quedan pendientes. Por otro lado somos un Juzgado que por ser Promiscuo debemos atender otros asunto penales, constitucionales, etc.

Señor Magistrado, nuestra respuesta por el momento no puede ser diferente a la que ya fueron elaborados y enviados los oficios a las distintas entidades e incluso a la parte interesada se compartieron los mismos y las piezas procesales solicitadas.

El abogado bien podía consultar en Tyba los autos que requería por cuanto estos procesos nuevos ya están digitalizados y en la página para consulta.

La suscrita Juez es la más interesada en aclarar esta situación, ya que es absurdo que afirmen que se les está violando su derecho, no siendo así, toda vez que no hay a la fecha una situación jurídica pendiente por resolver por parte del juzgado.

Concluyó indicándoles que el proceso a la fecha no tiene ninguna actuación pendiente por resolver, todo en él se ha tramitado dentro de los tiempos legales y prudenciales atendiendo orden de llegada y complejidad de cada actuación y las condiciones propias de la situación de emergencia sanitaria que estamos viviendo. Esta virtualidad con la que estamos trabajando hace más lenta la producción y el trabajo.

Se adjunta: Constancia del envió de los oficios de medidas de embargo dentro del referido proceso y de los autos proferidos.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Hernando Salazar González, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú no le ha comunicado si remitió los oficios de embargo a las entidades bancarias y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Al respecto la Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, adujo que fueron enviados los oficios de embargo a las distintas entidades y que incluso estos fueron enviados al correo del apoderado judicial de la parte demandante para el respectivo seguimiento.

Explica que a pesar de haberse recibido correos electrónicos por parte del apoderado de la parte demandante, estos se encontraban pendientes y en turno para su impulso en el referido proceso, consistente en la elaboración por parte de secretaria de los oficios, así como el envió de los mismos a las distintas entidades y a la parte interesada. Resalta que en virtud del Decreto 806 de 2020 la forma de trabajo de los despachos judiciales cambió en forma automática, sin tener en cuenta que aumentó la carga laboral y que se trataba del mismo número de empleados y lo más importante si estaban o no entrenados para cumplir con el sistema de virtualidad y con las tareas a realizar.

Por otro lado, expresa que el peticionario acudió directamente a este medio judicial, sin previamente haber acudido a las instalaciones del juzgado, donde indica que permanentemente en horario de trabajo se encuentran laborando presencialmente el 60%

de los servidores judiciales, a fin de encontrar solución si las respuestas obtenidas de forma virtual no le resultaban suficientes. Señala que el profesional del derecho bien podía consultar en Tyba los autos que requería por cuanto estos procesos nuevos están digitalizados y en la página para consulta.

Finalmente asevera que el proceso a la fecha no tiene ninguna actuación pendiente por resolver, que todo ha sido tramitado dentro de los tiempos legales y prudenciales atendiendo el orden de llegada y complejidad de cada actuación y las condiciones propias de la situación de emergencia sanitaria.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso la Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al emitir los oficios de 3 de mayo de 2022 que fueron notificados en la misma data; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Hernando Salazar González.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

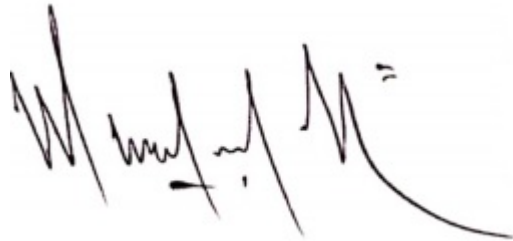
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú dentro del trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por ACEROS TURIA DE COLOMBIA S.A.S. contra Argemiro Manuel Benítez Madera, radicado bajo el No. 23-182-40-89-001-2021-00219-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00169-00, presentada por el abogado Hernando Salazar González.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú y al abogado Hernando Salazar González, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac